

## **1. TOMADORES DEL SEGURO**

Empresas operadoras de aeronaves civiles pilotadas por control remoto.

## **2. OBJETO DEL SEGURO**

El presente proyecto se emite para establecer las condiciones contractuales y económicas del Seguro CASER Equipo de Contratista, para operaciones de vuelo con fines técnicos o científicos.

Bienes asegurables incluidos dentro de este producto:

Modificando lo indicado en el epígrafe (g) del apartado 2. Bienes Excluidos, del Artículo 2º. BIENES ASEGURABLES, de las Condiciones Generales del Seguro CASER EQUIPO DE CONTRATISTA:

Aeronaves civiles pilotadas por control remoto (RPAs) cumpliendo las obligaciones en materia de legislación aérea de la legislación vigente, en particular, las derivadas de:

- Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de *Aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, Artículo 50. *Operación de aeronaves civiles pilotadas por control remoto*, y Artículo 51. *Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.*)
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de *Aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*

Ámbito de vuelo de las aeronaves (límites geográficos): única y exclusivamente dentro del espacio aéreo nacional.

Tipologías de RPA aceptadas: ala fija, multicópteros, globos y dirigibles, con las limitaciones indicadas en apartados posteriores.

Masa máxima al despegue (MTOM): comprendida entre 1 kg. y 20 kg.

Operaciones aseguradas: vuelos técnicos y científicos previstos en la legislación anterior para el intervalo expresado de MTOM, establecidos en las siguientes condiciones en todos los casos (entre 1 kg. y 20 kg. de MTOM):

- Vuelo en línea de vista (VLOS) a una distancia del piloto menor a 500 m. y en espacio no controlado (< 400 pies).
- Vuelo diurno, con condiciones meteorológicas visuales y en zonas fuera de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones al aire libre.

### **3. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada coincidirá con el VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO del bien a asegurar, sumando el valor de los accesorios originales eventualmente incluidos en el mismo.

A efectos de tasación de daños o pérdidas, para el cálculo del valor real de los bienes en el instante inmediatamente anterior a un siniestro, se considerará una depreciación del valor inicial, durante cada periodo, según la escala siguiente:

1º año	5%
2º año	15%
3º año	30%
4º año	45%
5º año	65%
6º año	85%

No siendo asegurables después del 6º año.

### **4. COBERTURA DEL SEGURO**

#### **I. GARANTÍA BÁSICA. DAÑOS EXTERNOS**

##### **1. Coberturas incluidas**

- a) Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- b) Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- c) Caída del Rayo: La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- d) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- e) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- f) Caída, impacto, colisión, descarrilamiento.
- g) Riesgos extraordinarios en tierra (mientras no se esté utilizando el aparato como vehículo aéreo). Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros.

##### **2. Gastos incluidos**

Gastos que se detallan a continuación que, como consecuencia directa de un siniestro indemnizable por esta póliza, deba realizar el Asegurado por:

- a) Gastos de Desescombro, entendiéndose por tales los gastos justificados que deba realizar el Asegurado en concepto de desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.
- b) Gastos por Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales los gastos adicionales que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad, para cortar, impedir o extinguir un siniestro indemnizable por esta póliza.
- c) Gastos de Salvamento, entendiéndose por tales los gastos adicionales justificados que se originen en Concepto de salvamento y recuperación de la maquinaria afectada por el siniestro.

##### **3. Exclusiones**

Quedan excluidos los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de:

- a. Averías mecánicas o eléctricas, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante. Sin embargo, si a consecuencia de una

avería de tal naturaleza ocurre un accidente que causa daños externos, estos daños serán indemnizables.

- b. Daños debidos a errores de diseño, cálculo, montaje, defectos de fundición del material, errores de construcción o mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- c. Daños y pérdidas que, a consecuencia de voladuras, sufra la maquinaria asegurada al estar situada a una distancia inferior a 250 metros del lugar de la explosión.
- d. Utilización de las aeronaves aseguradas para fines ilegales o distintos, o bien fuera de los límites geográficos, establecidos en las Condiciones Particulares.

#### **4. Límite de indemnización**

Se establece un límite de indemnización para el conjunto de coberturas de esta garantía del 100% de la suma asegurada establecida para la partida de Maquinaria de Contratista o en situación indeterminada en las Condiciones Particulares de la póliza, con un sublímite de indemnización para cada una de las coberturas de gastos del 5% de la suma asegurada de la máquina afectada por el siniestro.

## **II. AMPLIACION DE GARANTIAS.**

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

- i. Robo: Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.
- ii. Expoliación: Es la sustracción o apoderamiento legítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas.
- iii. Hurto: Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

### **1. Coberturas incluidas**

El robo o la expoliación de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza, llevados a cabo por personas extrañas al Tomador del seguro o del Asegurado. Igualmente quedan cubiertos los daños ocasionados a consecuencia del robo o de su intento.

En caso de pérdida por robo y/o asalto del equipo asegurado dentro de un vehículo terrestre, CASER sólo responderá sí:

- El vehículo tiene techo fijo.
- El vehículo se encontraba estacionado y debidamente cerrado con llave.
- El robo sea llevado a cabo entre las 6,00 y las 22:00 horas.
- El bien asegurado se encontraba dentro del maletero, en lugar no visible desde el exterior del vehículo.

La limitación de la hora no se aplicará si el vehículo se encuentra estacionado en un garaje cerrado con llave o en establecimiento con vigilancia.

## **2. Exclusiones**

A efectos de las garantías de Robo y Explotación quedan excluidos:

El robo cometido, cuando en el momento de su comisión no existieran las medidas de seguridad y protecciones declaradas en la solicitud del seguro y/o en las Condiciones Particulares, o no estuvieran debidamente instaladas y en su caso activadas.

El hurto, así como las simples pérdidas o extravíos, o desapariciones descubiertas al hacer inventario.

## **5. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS**

De forma expresa quedan excluidos:

- Aeronaves con características y/o legislación aplicable diferente de la descrita en apartados precedentes de bienes y riesgos cubiertos.
- Aeronaves con aterrizaje previsto en panza ("belly landing") sin dispositivo paracaídas, ya sea integrado o montaje compatible con aparato.
- Aeronaves sin dispositivos de seguridad tipo "fail-safe" para solución de fallos en comunicaciones o pérdida de carga de baterías mediante aterrizaje automático (auto land).
- Usos distintos a los contemplados en apartados precedentes: recreativo, deportivo, seguridad pública (investigación de accidentes, de siniestros o forense, gestión de emergencias de todo tipo, incendios), uso militar.
- Vuelos de prueba, investigación, desarrollo, I+D+i, previstos en los apartados 4.(a), 4.(c), 4.(d), 4.(e) y 4.(f) del Artículo 50 del R.D.L. 8/2014. Vuelos realizados en escuelas de pilotos.
- Operadores no habilitados y no incluidos en el Registro oficial de la Agencia Estatal para la Seguridad Aérea (A.E.S.A.), a la fecha de emisión.
- Pilotos que no acrediten el cumplimiento de requisitos de formación exigidos en la legislación vigente. Pilotos formados en empresas distintas de organizaciones de formación aprobadas (ATOs) por la A.E.S.A. Pilotos que acrediten menos de 6 meses de experiencia al inicio de cada operación.
- Operaciones sin comunicación previa y autorización por la A.E.S.A.
- Operaciones en condiciones meteorológicas adversas, y excediendo límites de especificaciones del fabricante.
- De forma general, incumplimiento de las demás obligaciones aplicables incluidas en la legislación vigente para aeronaves pilotadas de forma remota.
- Daños a dispositivos incorporados sobre accesorios o balancines (gimbals), tales como cargas de pago, o bien cámaras o cualquier aparato similar no compatibles con los tipos de operaciones aseguradas.
- Desaparición de aparatos en cualquier fase de operación, desde el despegue hasta el aterrizaje.

Además de lo antes indicado, se aplicarán las exclusiones del Art. 4º. RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales del seguro CASER EQUIPO DE CONTRATISTA.

## **6. DISPOSICIONES ADICIONALES**

Estas condiciones se rigen por las condiciones generales del seguro CASER EQUIPO DE CONTRATISTA, quedando derogadas las condiciones generales que puedan oponerse o ser contrarias a las condiciones pactadas en este acuerdo que prevalecerá sobre aquéllas.